



## NOTA INTERNA N° 195

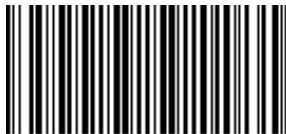
Santiago, 25 de Marzo de 2022

### MATERIA

Se refiere a la solicitud de aclaración respecto de materias relacionadas con el proceso de calificación de trabajos pesados

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-22-195**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS  
FISCAL



500484822

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## **NOTA INTERNA N°FIS-195**

**ANT.:** Nota Interna N°CME-93, de fecha 21-03-2022, de Jefe División Comisiones Médicas y Ergonómica.

**INV.:**

**MAT.:** Se refiere a la solicitud de aclaración respecto de materias relacionadas con el proceso de calificación de trabajos pesados.

**ADJ.:** Sin adjuntos.

**DE :** FISCAL

**A :** SEÑOR JEFE DIVISIÓN COMISIONES MÉDICAS Y ERGONÓMICA

Por medio de la nota interna singularizada en antecedentes, se ha dirigido usted ante esta Fiscalía señalando que en el marco de sus facultades fiscalizadoras respecto a la labor ejercida por la Comisión Ergonómica Nacional (CEN), ha identificado tres situaciones relativas a rechazos administrativos de solicitudes de calificación de trabajos pesados que ha efectuado dicha Comisión, aduciendo problemas en la acreditación de la persona firmante del Certificado del Empleador y/o problemas en la Declaración Escrita ante la Inspección del Trabajo:

1.- Rechazo administrativo de 14 puestos de trabajo, con motivo de la inexistencia de un documento adicional que efectivamente validara como representante legal de la respectiva empresa, a quien estaba autorizando la realización de la calificación de los puestos de trabajo. Rechazo con el cual discrepa esa División, por cuanto la documentación presentada por la empresa cumplía con lo indicado en el número 3, del Oficio Ord. N°9704, de fecha 13 de abril de 2021, que considera injustificado rechazar administrativamente un requerimiento cuando el documento que se exige para acreditar que la persona que firma el Certificado del Empleador, no haya sido una copia de la escritura del empleador en donde se consignara explícitamente el nombre de su representante legal (en el caso de los servicios públicos, una copia de la resolución de

nombramiento del jefe de servicio), desechando cualquier otro documento de dominio interno de la misma empresa que autorice a otra persona a representarla en esta acción, como un certificado firmado por el gerente general autorizando a una persona de menor rango. Agregando en su parte final: *“Por ende, en lo sucesivo esa Comisión deberá acoger a trámite regular todos los requerimientos que presenten la copia de la escritura o algún documento formal con timbre (o membrete) y firma de la empresa”*.

2.- Rechazo administrativo de la calificación como pesados de determinados puestos de trabajo, respecto de un empleador que utilizó como medio para acreditar la representatividad de la empresa un “Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales” emitido por la Dirección del Trabajo, que identifica claramente el nombre del representante legal. Señala esa División que, si bien esta situación no está explicitada en parte alguna, estima que la presentación de un documento formal emitido por un Organismo del Estado es suficiente prueba para acreditar a la persona firmante.

3.- Caso en que la presentación para la calificación la efectuó un sindicato, presentando una declaración efectuada ante la Inspección del Trabajo del trabajador que se identificó en el respectivo documento, que a juicio de la CEN no señala claramente si el trabajador está activo al momento de firmar el formulario.

Refiere esa División, que al efecto la presidenta de la CEN: *“remitió copia de 3 ejemplos de documentos emitidos por diferentes Inspecciones del Trabajo, donde esa información es diferente, incluyendo entre ellos el caso en cuestión. Para el empleador [REDACTED], se emitió uno con fecha 15/02/2022, pero se indicó como la ‘Fecha Término Laborales’ el día 15/04/2015, lo que claramente refiere que el trabajador no es activo. En cambio, para el empleador [REDACTED] y [REDACTED], se emitió uno con formato diferente y actualizado (similar al que se puede emitir por la página web [www.dt.gob.cl](http://www.dt.gob.cl) y en donde la glosa es ‘en este acto declaramos bajo juramento que los siguientes trabajadores se han desempeñado para el empleador señalando, el trabajo que se detalla a continuación:’) con fecha 11/05/2021, pero se indicó como ‘Fecha Término Laborales’ el texto ‘en la actualidad’, lo que permitió comprender a la CEN que sí correspondía a trabajadores activos al momento de la presentación del formulario y, por ende, se procesó para su calificación regular”*.

Así entonces y teniendo presente lo anterior, esa División señala a esta Fiscalía lo siguiente:

a.- Respecto de los puntos 1 y 2 precedentes, teniendo presente que la exigencia de un documento de acreditación no está regulada en normativa alguna, sino que sólo se ha expuesto formalmente en el “Instructivo para el Llenado del Formulario de Requerimiento” disponible en el sitio web para la Calificación de trabajo pesado, considerando que es una acción que ha llevado a cabo la CEN desde hace más de 15 años

a fin de resguardarse de que quienes presenten los requerimientos, sean partes válidas y no se objetase posteriormente por algún vicio procedimental; solicita un pronunciamiento que complemente lo señalado en el número 3 de la Nota Interna NI-FIS-21-151, de fecha 5 de abril de 2021, para dilucidar la disyuntiva surgida entre esa División y la CEN; ello, sin perjuicio que de todas formas ha estimado necesario modificar: *“el texto del Instructivo antes señalado (“debe acreditar su poder de firma (o representación) mediante la copia simple de algún documento que explicité dicha condición (copia de escritura donde se indique representante legal, o documento interno con timbre y firma de la empresa)” por uno que diga “debe acreditar su poder de firma (o representación) mediante la copia simple de algún documento que explicité dicha condición (copia de escritura donde se indique representante legal) o bien por algún documento formal emitido por algún Organismo del Estado que exponga con claridad la representatividad legal”.*

Del mismo modo, solicita una orientación respecto a cuánto tiempo se puede considerar la validez de los documentos considerados para acreditar a la persona firmante.

b.- Respecto del punto número 3, señala que teniendo presente que el contenido de la declaración en algunas oportunidades y en ítems sensibles, como la “Fecha Término Labores”, pudiera escapar al criterio del recurrente y quedar al arbitrio del inspector, consulta a esta Fiscalía si se puede considerar un plazo prudente para cuando se establezca la fecha de la declaración como “término labores” para evitar incomodidades a los usuarios. En ese sentido, indica la eventualidad de solicitar una consulta directa a la Dirección del Trabajo para dilucidar estas diferencias.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, ha estimado modificar el Instructivo antes señalado en cuanto a precisar a futuro que dicha declaración no indique una fecha de término, sino que una continuación de labores.

c.- Finalmente, teniendo presente que hasta el año pasado la CEN resolvía las dudas jurídicas a través de un abogado representante de los trabajadores o recurriendo ante esa División, solicita el nombramiento de un abogado de esta Fiscalía que pudiera estar disponible para consultas puntuales por correo electrónico y/o por teléfono que hiciesen esas Comisiones, entendiéndose que, cuando se trate de temas más complejos, se requeriría de una consulta formal por nota interna a través de esta División.

Respecto de las consultas y peticiones efectuadas por esa División, cúmpleme señalar lo siguiente:

A.- En lo referido a la letra a.- precedente, debe expresarse que en el numerando

2 de la Nota Interna NI-FIS-21-151, de fecha 5 de abril de 2021, refiriéndose al Instructivo de Llenado del Formulario de Requerimiento de Calificación de Trabajo Pesado - que se encuentra en la página web - en la parte referida al Formulario de Requerimiento de Calificación de Trabajo Pesado, Llenado del Formulario de Requerimiento, Documentos Adjuntos, letra a. Presentación del Empleador, se indicó que en éste se apreciaba que al señalar documentos para acreditar la representación del empleador, podía acompañarse una copia simple de la escritura de representación legal o de cualquier otro documento interno con timbre y firma de la empresa. Luego, aparecía injustificado el hecho que la CEN desechara cualquier otro documento que no fuera: *“copia de la escritura del empleador en donde se consignara explícitamente el(os) nombre(s) de su(s) representante(s) legal(es) (en el caso de los servicios públicos, una copia de la resolución de nombramiento del jefe de servicio)”*.

Lo anterior, fundamentado tanto en lo dispuesto en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo – que precisa que los solicitantes pueden acompañar los documentos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del formulario, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan – como en lo preceptuado por el artículo 17, letra c), del mismo cuerpo normativo, que previene que las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración.

En armonía con lo expuesto, necesario se hace consignar, que si la información presentada al efecto en el respectivo formulario de solicitud de calificación de trabajo pesado, consta de un certificado emitido por una Institución del Estado y, como tal involucra el aval de la Administración, debe ser aceptada por la CEN; ello, teniendo presente además, que la copia de la correspondiente escritura pública social, no constituye la única forma de acreditación de la calidad de representante de una empresa.

Ahora bien y sin perjuicio de lo anterior, si en algún caso en particular a la CEN le asisten dudas razonables respecto de la calidad de representante de una empresa para fines de autorizar el llenado del formulario para la calificación de trabajos pesados - debe entenderse respecto de documentos emitidos por entidades privadas - puede recurrir de manera rápida, expedita y además sin costo alguno, a la información contenida en el Índice del Registro de Comercio del respectivo Conservador de Bienes Raíces, en la cual encontrará la información de las sociedades, incluyendo la representación actualizada de las mismas - por cuanto la representación se modifica por escritura pública -; información a la que puede también acceder a través de la página web del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ( Tu empresa en un día), en la cual se registran aquellas sociedades que se acogen a la Ley N°20.659, que establece un régimen simplificado de constitución, modificación y disolución de sociedades comerciales.

Luego, se ratifica que la CEN debe acoger a trámite regular todos los requerimientos que presenten la copia de la escritura o algún documento formal con timbre (o membrete) y firma de la empresa, pudiendo en caso de duda razonable, recurrir a los canales informáticos antes señalados, sin necesidad rechazar a priori la solicitud de calificación de trabajos pesados.

B.-En lo que dice relación a la terminología utilizada por los informes emanados de las distintas Inspecciones del Trabajo, especialmente la expresión “ Fecha Término de Labores”, para efectos de establecer la calidad de activo del respectivo trabajador - a pesar que esa misma División señala que ha estimado necesario modificar el instructivo sobre la materia, en cuanto a precisar a futuro que dicha declaración no señale una fecha de término sino que una continuación de labores, para que la CEN tenga certeza que se trata de trabajadores activos - no se encuentra inconveniente para que, con miras a evitar discrepancias, se requiera una aclaración a la Dirección del Trabajo.

C.- Finalmente, en cuanto a nombrar a un abogado de esta Fiscalía para que se encuentre disponible para las consultas jurídicas que desee efectuar la CEN vía telefónica o por correo electrónico, para evitar según señala esa División, lo engorroso del trámite vía oficios ordinarios; necesario se hace señalar, que las consultas e informes que absuelve o emite esta Fiscalía, contienen su parecer jurídico y por tanto el de la Superintendencia de Pensiones; por consiguiente, para su atención se requiere necesariamente un principio de formalidad en su ingreso, cuya respuesta no necesariamente será objeto de un oficio, sino que puede serlo de notas internas o electrónicas, cuyo proceso y tiempo de respuesta es mucho más rápido. Luego, no se vislumbra inconveniente para que en aquellas materias en que existan dudas jurídicas, que requieran un despacho más rápido y que no cuenten ya con la opinión de esta Fiscalía, puedan ser remitidas por la CEN a esa División por correo electrónico, para su ingreso al SGD y asignación vía nota electrónica o interna a un abogado, para su análisis y respuesta por la misma vía.

En consecuencia, sobre la base de todo lo anteriormente expresado, se estima debidamente atendida la solicitud de pronunciamiento efectuada por esa División.

Saluda atentamente a usted,

**FISCALÍA**

PWV/SBL

**Distribución:**

- Señor Jefe División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Fiscalía